



NUR <11001-60-00-000-2019-01642-00

Ubicación 6040

Condenado JOSÉ ANDRÉS CEBALLOS ARÉVALO

C.C # 80030817

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2019-01642-00

Ubicación 6040

Condenado JOSÉ ANDRÉS CEBALLOS ARÉVALO

C.C # 80030817

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



11-03-21

SIGCMA

3115355047

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 6040

Radicación: 11001-60-00-000-2019-01642-00

Condenado: JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO

Cedula: 80.030.817

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G y TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P presentada por el sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, así como responder a la solicitud de prorroga de la prisión domiciliaria transitoria

SITUACIÓN FÁCTICA

El 20 de Septiembre de 2019, el Juzgado 48 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, a la pena principal de 50 meses y multa de 4.8 smmv, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de RECEPCIÓN, FALSEDAD MARCARIA; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El penado CEBALLOS AREVALO se encuentra privado de la libertad desde el 2 de mayo de 2019.

Dentro de la presente ejecución de la pena, se ha reconocido al sentenciado redención de pena en proporción a 30 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades



Número Interno: 6040
Radicación: 11001-60-00-000-2019-01642-00
Condenado: JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO
Cedula: 80.030.817
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G y TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020

terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que el señor JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO fue condenado por el delito de Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa, delito sobre el que no reposa prohibición legal, conforme lo dispuesto en la mencionada norma.

Ahora bien, en aras de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el mencionado sustituto, se tiene que ha estado privado de su libertad el 2 de mayo de 2019, para un descuento físico en proporción a 666 días, o lo que es igual al 22 meses y 6 días, que sumados a los 30 días reconocidos por redención de pena, se tiene que el penado CEBALLOS AREVALO ha descontado un total de 23 meses y 6 días, tiempo que NO supera a la mitad de la pena impuesta, que en este caso corresponde a 25 meses, por lo que no tiene otro camino éste Despacho por el momento que negar el sustituto en estudio.

Atendiendo la documentación que aporta el penado en aras de acreditar su arraigo personal y familiar, anéxese el mismo al plenario.

Finalmente, por el CSA se dispone por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad oficiar al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) a fin de que con carácter urgente, se sirvan remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado de la referencia.

DE LA PRORROGA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA

En atención a la solicitud de prórroga del sustituto de la prisión domiciliaria transitoria señalada en el Decreto 546 de 2020, se evidencia que al penado ya le fue concedida en una anterior oportunidad, y el término de 6 meses ya finalizaron, razón por la cual continua con la ejecución de la pena de manera intramural; de esta forma, la petición elevada se abordará como una petición nueva de prisión domiciliaria transitoria, y nos remitiremos al artículo 8º, del citado decreto, en el cual, se define el procedimiento para el trámite de dicho sustituto que al tenor reza:

"ARTÍCULO 8º.- Procedimiento para hacer efectiva la prisión domiciliaria transitoria. Cuando se tratare de personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario y carcelario, el Director General del Instituto Nacional y Penitenciario y Carcelario INPEC, por medio de las direcciones regionales y los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, verificarán preliminarmente el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en el presente Decreto y remitirán a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respectivos, el listado junto con las cartillas biográficas digitalizadas, el computo de la pena, la información que obre en la hoja de vida, los antecedentes judiciales y los certificados médicos correspondientes de las personas privadas de la libertad que se ajusten a cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo segundo, (...)"

Ahora bien, a través de la Sentencia C-255 de 2020, la Corte constitucional, condicionó la citada norma en su artículo 8º indicando lo siguiente: "...en el entendido de que los abogados de las personas condenadas también podrán realizar la solicitud directa a los jueces de ejecución de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 6040
Radicación: 11001-60-00-000-2019-01642-00
Condenado: JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO
Cedula: 80.030.817

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G y TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020

penas, **siempre que adjunten previamente las cartillas biográficas correspondientes entregadas por el INPEC**, así como el certificado médico según corresponda."

Así las cosas, y atención a que la petición elevada por el defensor del sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, no es acompañada por la Cartilla biográfica expedida por el INPEC, conforme el procedimiento para el estudio del subrogado de la prisión domiciliaria transitoria a la que hace referencia el Decreto 546 de 2020, no podrá ser concedida en esta instancia, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG), solicitando allegue a esta Oficina Judicial la Cartilla biográfica, certificados originales de trabajo y/o estudio, actas de evaluación y de conducta del sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P al sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, identificado con la C.C. No. 80.030.817, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria transitoria– Decreto 546 de 2020, al sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, identificado con la C.C. No. 80.030.817, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO.- Por el CSA **OFÍCIESE** al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) a fin de que con carácter urgente, se sirvan remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado de la referencia.

CUARTO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 6040

Radicación: 11001-60-00-000-2019-01642-00

Condenado: JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO

Cedula: 80.030.817

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G y TRANSITORIA DECRETO 546-DE 2020

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P presentada por el sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, así como responder a la solicitud de prorroga de la prisión domiciliaria transitoria

SITUACIÓN FÁCTICA

El 20 de Septiembre de 2019, el Juzgado 48 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, a la pena principal de 50 meses y multa de 4.8 smmv, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de RECEPCIÓN, FALSEDAD MARCARIA; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El penado CEBALLOS AREVALO se encuentra privado de la libertad desde el 2 de mayo de 2019.

Dentro de la presente ejecución de la pena, se ha reconocido al sentenciado redención de pena en proporción a 30 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades



terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que el señor JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO fue condenado por el delito de Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa, delito sobre el que no reposa prohibición legal, conforme lo dispuesto en la mencionada norma.

Ahora bien, en aras de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el mencionado sustituto, se tiene que ha estado privado de su libertad el 2 de mayo de 2019, para un descuento físico en proporción a 666 días, o lo que es igual al 22 meses y 6 días, que sumados a los 30 días reconocidos por redención de pena, se tiene que el penado CEBALLOS AREVALO ha descontado un total de 23 meses y 6 días, tiempo que NO supera a la mitad de la pena impuesta, que en este caso corresponde a 25 meses, por lo que no tiene otro camino este Despacho por el momento que negar el sustituto en estudio.

Atendiendo la documentación que aporta el penado en aras de acreditar su arraigo personal y familiar, anéxese el mismo al plenario.

Finalmente, por el CSA se dispone por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad oficiar al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) a fin de que con carácter urgente, se sirvan remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado de la referencia.

DE LA PRORROGA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA

En atención a la solicitud de prórroga del sustituto de la prisión domiciliaria transitoria señalada en el Decreto 546 de 2020, se evidencia que al penado ya le fue concedida en una anterior oportunidad, y el término de 6 meses ya finalizaron, razón por la cual continua con la ejecución de la pena de manera intramural; de esta forma, la petición elevada se abordará como una petición nueva de prisión domiciliaria transitoria, y nos remitiremos al artículo 8º, del citado decreto, en el cual, se define el procedimiento para el trámite de dicho sustituto que al tenor reza:

"ARTÍCULO 8º.- Procedimiento para hacer efectiva la prisión domiciliaria transitoria. Cuando se tratare de personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario y carcelario, el Director General del Instituto Nacional y Penitenciario y Carcelario INPEC, por medio de las direcciones regionales y los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, verificarán preliminarmente el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en el presente Decreto y remitirán a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respectivos, el listado junto con las cartillas biográficas digitalizadas, el computo de la pena, la información que obre en la hoja de vida, los antecedentes judiciales y los certificados médicos correspondientes de las personas privadas de la libertad que se ajusten a cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo segundo, (...)"

Ahora bien, a través de la Sentencia C-255 de 2020, la Corte constitucional, condicionó la citada norma en su artículo 8º indicando lo siguiente: "...en el entendido de que los abogados de las personas condenadas también podrán realizar la solicitud directa a los jueces de ejecución de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 6040
Radicación: 11001-60-00-000-2019-01642-00
Condenado: JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO
Cedula: 80.030.817

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G y TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020

penas, siempre que adjunten previamente las cartillas biográficas correspondientes entregadas por el INPEC, así como el certificado médico según corresponda.

Así las cosas, y atención a que la petición elevada por el defensor del sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, no es acompañada por la Cartilla biográfica expedida por el INPEC, conforme el procedimiento para el estudio del subrogado de la prisión domiciliaria transitoria a la que hace referencia el Decreto 546 de 2020, no podrá ser concedida en esta instancia, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) , solicitando allegue a esta Oficina Judicial la Cartilla biográfica, certificados originales de trabajo y/o estudio, actas de evaluación y de conducta del sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P al sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, identificado con la C.C. No. 80.030.817, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria transitoria– Decreto 546 de 2020, al sentenciado JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO, identificado con la C.C. No. 80.030.817, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO.- Por el CSA **OFÍCIESE** al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) a fin de que con carácter urgente, se sirvan remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado de la referencia.

CUARTO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
24 MAR 2021
La anterior providencia
El Secretario _____

Re: NI 6040 AI 25-02-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Vie 26/02/2021 8:18 AM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, February 26, 2021 7:51:20 AM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6040 AI 25-02-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL
jrodriguezc@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 6040 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

3/3/2021

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J-17
NI. 6040**RV: DERECHO DE PETICION JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 19:37

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (554 KB)

DERECHO DE PETICION JOSE ANDRES CEBALLOS.pdf; DERECHO DE PETICION JOSE ANDRES CEBALLOS - copia.pdf;

Buenas tardes, remito para su trámite correspondiente

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: CONSULTORIO JURIDICO <consultoriojuridicoryr@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 12:19 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO

BUENAS TARDES, ADJUNTO 2 DOCUMENTOS EN PDF HOY 12 MARZO DEL 2021, HORA 12:20 PM POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

12 MARZO 2021

LEY ANTI TRAMITE 0019 -2012

Juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá distrito capital

Radicado -11001-60-00-000-2019-01642-00

Auto -febrero -25 -2021- niega prisión domiciliaria 38 -g -transitoria decreto -546 -2020

Presento recurso de reposición en subsidio de apelación

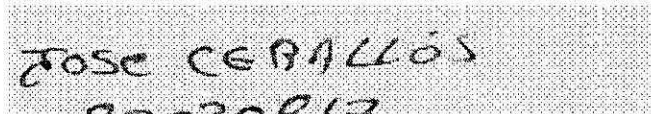
JOSE ANDRES CEBALLOS AREVALO -CC-80.030.817 -TD-101605- NUI -1047188-quien me encuentro en prisión domiciliaria transitoria conforme al decreto -546-2020- en la dirección -calle -97 -n -92 68 barrio Luis Carlos galán -teléfono -3115355047 -3138091150- presento el recurso de reposición en subsidio de apelación ,teniendo en cuenta que en la primera petición ,no se allego la cartilla biográfica actualizada ,expedida por la oficina jurídica de la penitenciaría comeb de eron picota ,para que el señor juez 17 de -E-P-M-S- de Bogotá ,pueda estudiar y valorar el subrogado penal de prisión domiciliaria , con la -38-G- al cumplir el cincuenta por ciento de la condena impuesta

PETICION

- 1 -en cumplimiento a lo ordenado por la ley solicite, a la oficina jurídica, allegar al juzgado -17- DE -E-P-M-S- MI CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA certificados de conducta, certificados de cómputos, concepto favorable por la dirección del establecimiento carcelario, o consejo de evaluación y tratamiento, para el estudio del señor juez del subrogado de prisión domiciliaria, por la -38-g -C-P-P
- 2- solicito una vez, la oficina jurídica, allegue mi cartilla biográfica actualizada, AL DESPACHO DEL JUEZ -17- DE -E-P-M-S- estudiar la valoración del subrogado solicitado de prisión domiciliaria por la -38 -G - AL CUMPLIR EL CINCUENTA PORCIENTO DE LA CONDENA IMPUESTA
- 3 - ANEXO EL SOPORTE EMVIADO A LA OFICINA JURIDICA DEL COMEB ERON PICOTA DE BOGOTA

NOTIFICACION

PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA POR DECRETO 546 -2020


JOSE ANDRES CABALLOS AREVALO

CC- 80.030.817

TD- 101605- NUI - 1047188

CALLE -97 -N -92 -68 BARRIO -LUIS CARLOS GALAN - TELEFONOS

-3115355047 - 3138091150

CORREO - consultoriojuridicorvr@gmail.com